

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental

SFNA.600/DGAPRA/429/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"


Lic. Alberto Ulises Estéban Marina
Director General de Normas y Secretario Técnico
de la Comisión Nacional de Normalización
Presente

Por instrucciones del Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), hago referencia al Oficio No. DGI/610/129/2017, remitido a esta Dirección General Adjunta a mi cargo el día 14 de agosto del año en curso, mediante el cual se remite el resultado de la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SEMARNAT-1993**, *Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecilbencensulfónico*, adscrita al Subcomité III De Industria, en el que se indica sustancialmente lo siguiente:

"El 7 de marzo de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo que se conformó para efectuar la revisión quinquenal de la norma antes mencionada, manifestaron sus opiniones en torno a la norma en comento, entre las que destacan las que se transcriben a continuación:

1. La NOM-046 ha sido un referente entre los fabricantes de jabones y detergentes; esto, aunado a que, en términos de metodología, este instrumento normativo es adecuado, en función de las especificaciones que en él se incluyen. De igual forma, la NOM-046 ha motivado a que se apliquen controles para que los límites máximos permisibles de emisión que ahí se contemplan no sean rebasados.

2. Con relación al ácido dodecilbencensulfónico se indica que en la actualidad, quienes manejan este producto son mayoritariamente distribuidores, ya que el número de fabricantes de este compuesto ha ido disminuyendo, a tal grado que no existen más de cinco empresas en todo el país.

3. Asimismo, se indicó que los niveles de emisión de bióxido y trióxido de azufre, así como de ácido sulfúrico provenientes de la fabricación de ácido dodecilbencensulfónico no representan un problema ambiental, puesto que no exceden los 100 puntos IMECA, en el marco de las normas de la Organización Mundial de la Salud.

4. Al primer trimestre de 2017, no existe plena disponibilidad de combustibles fósiles con ultra-bajo contenido de azufre en todo el territorio nacional y menos aún para ser utilizados en los procesos industriales, siendo éste un factor externo que dificulta el establecimiento de límites máximos permisibles más estrictos, dado que las empresas productoras de ácido dodecilbencensulfónico no tienen control sobre el contenido de azufre en los petrolíferos que reciben en sus instalaciones.

Con base a lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los 51 y 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en los artículos 39 y 48 de su Reglamento,



Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: 54900900 <http://www.gob.mx/semarnat>

RECIBIDO 1

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



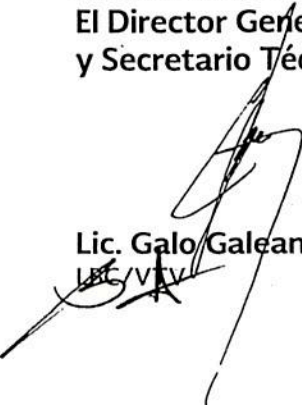
SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental

se señala que el Grupo de Trabajo correspondiente decidió **ratificar** la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico provenientes de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas.**

En razón de lo anterior, a fin de atender la solicitud de la Dirección General de Industria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, se notifica al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización a su digno cargo, que derivado de la revisión quinquenal correspondiente, **se RATIFICA la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SEMARNAT-1993**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General Adjunto
y Secretario Técnico del COMARNAT


Lic. Galo Galeana Herrera

"Por una cultura ecológica y un uso eficiente del papel, las copias del presente oficio se remiten vía correo electrónico"

C.c.p. **Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández**, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.- Para su conocimiento.

Lic. Roberto González Labastida, Encargado de la Dirección General de Industria y Coordinador del Subcomité III De Industria.- Mismo fin. roberto.labastida@semarnat.gob.mx

Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director de Normatividad Industrial.- Mismo fin. luis.acevedo@semarnat.gob.mx

Volante: DGAPRA/2017-0000225

Anexo: Copia del Oficio No. DGI/610/129/2017, de fecha 10 de agosto de 2017.

